Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.266-98 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de Samaná tendrá dos cámaras, una para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo y la otra para conocer de los asuntos penales.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 266-98

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de Samaná, está compuesto por los municipios de Sánchez, Las Terrenas y Santa Bárbara de Samaná;

CONSIDERANDO: Que desde hace varios años, este Distrito Judicial ha estado funcionando con muchas limitaciones por el gran cúmulo de expedientes, de litigios y conflictos jurídicos, a raiz del crecimiento demográfico y del desarrollo económico y social de la provincia de Samaná.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, compuesto por una Cámara Penal, Civil, Comercial y de Trabajo, resulta insuficiente para conocer con celeridad los asuntos de competencia, de los cuales es apoderado, lo que conlleva a su congestionamiento en el conocimiento de los procesos, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico, que es la garantía de la paz y la buena convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena administración de justicia, es la celeridad.

VISTA la Constitución de la República reformada en el Ordinal 10 del Artículo 37.

VISTA la Ley de Organización Judicial, marcada con el No.821 del 21 de diciembre de 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, tendrá dos (2) cámaras, una para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo y otra para conocer de los asuntos penales.

Artículo 2.- Los asuntos pendientes en el Juzgado de Primera Instancia, antes de la puesta en vigencia de la presente ley, serán distribuidos de acuerdo a la especialidad de cada cámara, tal y como se establece en el artículo anterior.

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia, nombrará al Juez de la Cámara Penal, creada por esta ley.

Artículo 4.- Se encarga a la Suprema Corte de Justicia de la organización administrativa de ambas cámaras y de la solicitud del nombramiento del personal de apoyo que fuere necesario.

Artículo 5.- La presente ley modifica cualquier ley o decreto que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuátro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Rafael Bolívar Piña,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.267-98 que divide en cuatro departamentos el Tribunal Superior de Tierras.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 267-98